



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Ciudad de México, a 20 de julio del 2020
Oficio N° CCM/IL/JRFG/C19-60/2020

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 5 fracción I, 82, 95 Fracción II y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, numeral 50 del Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/013/2020 de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las Reglas para desarrollar las Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, le solicito de manera respetuosa, **sírvase enlistar en el Orden del Día de la próxima Sesión Permanente a efectuarse el próximo miércoles 22 del año en curso**, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto bajo el siguiente título:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y adjunto al presente la iniciativa referida.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Jesús Ricardo Fuentes Gómez

0B78D5F97557491...

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

DS
JRFg

El que suscribe, **Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 5 Bis, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 56, 57, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERÉS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transparencia y combate a la corrupción, son algunos de los temas y exigencias centrales de demanda ciudadana no solo a nivel local y federal, sino también a nivel internacional, por lo que se han incluido en la agenda pública de nuestro país desde hace algunos años.

Derivado de diversas conductas negativas llevadas a cabo por funcionarios públicos, México tuvo que hacer una gran labor que permitiera no sólo acciones que fortalecieran la transparencia y la rendición de cuentas, sino también llevar a cabo aquellas que permitieran combatir la corrupción.

Un ejemplo de lo anterior puede observarse en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos denominado "*De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado*", el cual establece, dentro de otras referencias, que las personas servidoras públicas deben ser responsables en el desempeño de sus funciones, así como las sanciones a las que serán acreedoras por comisión de faltas administrativas y actos de corrupción.



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

La transparencia trae consigo, como elemento concatenado, la rendición de cuentas; juntas dan legitimidad, credibilidad y estabilidad al sistema político democrático, permitiendo vigilar que éste sirva al bien común y que las personas funcionarias públicas atiendan y guíen su actuar apegado al interés general y no así a sus intereses particulares, evitando así la existencia de lo que se ha denominado **el conflicto de interés**.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), asegura que el conflicto de interés se da cuando los intereses privados de una o un funcionario influyen impropiamente en los deberes y responsabilidades que surgen en el ejercicio del cargo público. Si los intereses privados influyen indebidamente en el desempeño y la toma de decisiones para beneficio personal del mismo, de sus familiares u otros particulares con los que tenga algún tipo de relación, existe un conflicto de intereses.¹

Por otro lado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas define el conflicto de intereses en su Artículo 3º, fracción VI, como *una posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios*.

El derecho comparado nos muestra que en la regulación de este tipo de conflicto, la sanción, como norma jurídica, ha sido el camino seguido por la mayoría de los países para evitar que las personas servidoras públicas, entre ellas, las y los legisladores, actúen bajo el conflicto de interés.

El artículo 29, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que “*El Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de parlamento abierto*”. En este tenor, el artículo 1º de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que no solo se regirá por estos principios, sino también actuará conforme a ellos.

Y ahora bien ¿Qué es el Parlamento Abierto? De acuerdo con el artículo 4º, fracción LII de la Ley Orgánica referida en el párrafo anterior, el Parlamento Abierto “*Son las normas y mecanismos establecidos (que) ...regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes*”.

En la legislación de las entidades de la República puede advertirse una tendencia a dignificar la función de la y el legislador mediante disposiciones que promueven un comportamiento virtuoso en su actuar. Siendo las diputadas y los diputados servidores públicos, además de representantes populares a quienes la sociedad exige de ellos un comportamiento ejemplar en el ejercicio de sus funciones en virtud de la confianza otorgada a través del voto.

¹ <https://www.nexos.com.mx/?p=24177>



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.



En lo que respecta a la Ciudad de México, el Congreso local ha sido y es responsable de crear el andamiaje jurídico que permita evitar e incluso, castigar los actos de conflicto de interés. Sin embargo, como lo hemos reiterado, las y los legisladores también son servidores públicos y no están exentos de verse involucrados en un conflicto de interés, de tal manera que resulta necesario fortalecer el marco jurídico en la materia.

Por otro lado, el Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México establece que uno de los principios rectores del actuar de las y los diputados es la honradez, siendo el artículo 6º de dicho Código donde se señala que este principio se materializa en la ética parlamentaria bajo diferentes supuestos señalados en sus fracciones, entre ellas la I y la X que a la letra señalan:

Artículo 6. El principio de Honradez, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Se abstienen de incurrir en actos de corrupción o conflicto de interés, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de la legislación penal;

II. a IX...

X. Se abstienen de realizar trabajos o actividades, remuneradas o no, fuera de sus funciones, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades, cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad frente a las decisiones que les compete tomar con motivo de sus labores;

...

Aunado a lo anterior, todo servidor público, incluidas las y los legisladores deben presentar ante la autoridad competente su declaración de intereses. Lo anterior está sustentado en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 64, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, es justamente el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, donde es necesario establecer que las y los legisladores del Congreso de la Ciudad de México, como servidores públicos, tienen la responsabilidad de notificar y excusarse con la presidencia de la mesa directiva del órgano legislativo, o bien, según sea el caso, con la presidencia de la comisión correspondiente cuando tengan conflicto de interés en algún tema que les sea remitido y que deban atender, discutir, opinar, resolver o votar.

DS
JRFG



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

En conclusión, al ser las y los legisladores los encargados de velar por el respeto al estado de derecho y por combatir todo aquello que lo vulnere o ponga en riesgo, debemos garantizar que nuestra función no afecte nuestro desempeño como representantes populares. Por ello, en concordancia con la Iniciativa que presenté recientemente en el mismo sentido en sesión virtual de la Comisión Permanente, para reformar el Reglamento del congreso de la Ciudad de México en esta materia, es que ahora propongo la adición de un párrafo cuarto al artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Para mayor comprensión de la propuesta planteada, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO A MODIFICAR
<p>Artículo 58. Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 58. Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso de las y los legisladores del Congreso de la Ciudad de México, al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo primero del presente artículo, deberán notificar y solicitar por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva del órgano legislativo, o a la Presidencia de la comisión correspondiente, según sea el caso, que sean excusados de participar en cualquier forma en la atención, discusión, opinión, resolución o votación de los asuntos que les sean remitidos.</p>

DS
JRFG



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Por lo anteriormente expuesto se presenta ante esta Soberanía el siguiente **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERÉS**, en términos del siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 58. Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

...

...

En el caso de las y los legisladores del Congreso de la Ciudad de México, al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo primero del presente artículo, deberán notificar y solicitar por escrito a la presidencia de la mesa directiva del órgano legislativo, o a la presidencia de la comisión correspondiente, según sea el caso, que sean excusados de participar en cualquier forma en la atención, discusión, opinión, resolución o votación de los asuntos que les sean remitidos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 22 días del mes de julio del 2020.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:

Jesús Ricardo Fuentes Gómez

0B78D5F97557491...

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ